



Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00585216**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en la cual se requirió:

- “1. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A LAS CUALES SE LES ASIGNÓ RECURSOS PÚBLICOS EN EL PERÍODO DE MAYO DE 2015 A JULIO DE 2016.
2. TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL PERÍODO DE ENERO A JULIO DE 2016.”

SEGUNDO.- En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día veintiocho de noviembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, emitió respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO 1, LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, NO HA REALIZADO ASIGNACIÓN ALGUNA DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN EL PERÍODO DE MAYO DE 2015 A JULIO DE 2016.
AHORA BIEN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO NÚMERO 2, LE INFORMO QUE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ESTÁ EN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, ESTO EN RAZÓN DE QUE,

CONFORME AL ACUERDO PUBLICADO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCORPOREN A SUS PORTALES DE INTERNET Y A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIEREN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TENIENDO COMO FECHA LÍMITE PARA ELLO HASTA EL DÍA 4 DE MAYO DE 2017.

...”

TERCERO.- En fecha veintinueve de noviembre del año inmediato anterior, se interpuso recurso de revisión mediante correo electrónico, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...POR MEDIO DEL PRESENTE, DESEO PRESENTAR MI RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

...

ACTO RECLAMADO: LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

MOTIVO DEL AGRAVIO: EN LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO CON EL NÚMERO 1, LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO 2, NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO INTERPRETA DE MANERA ERRÓNEA LA NORMATIVIDAD INVOCADA, YA QUE LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO AL 4 DE MAYO DE 2017, SE REFIERE A LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA O EN EL SITIO WEB DEL SUJETO OBLIGADO, NO A LA ENTREGA DE LA MISMA, VÍA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día primero de diciembre del año anterior al que

transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciseis, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia recaída a la solicitud de acceso con folio 00585216, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha once de diciembre del año próximo pasado, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida, la notificación se efectuó a través de cédula el nueve del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día doce de enero del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con el oficio marcado con el número AAFY-UT-037/2016 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00557216, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado y en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio, se advirtió que omitió informar que la búsqueda exhaustiva de dicha información, se efectuó en todas las Unidades Administrativas que integran el Sujeto Obligado, entre otras cosas; por lo que, a fin de patentizar la garantía

de audiencia se dio vista a la recurrente de las constancias citadas con antelación, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha doce de enero del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo y por medio de correo electrónico al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de enero del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado el proveído que precede; igualmente, en lo inherente al impetrante la notificación se realizó mediante correo electrónico en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias,

entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud presentada el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00585216, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la información inherente a: **1) personas físicas y morales a las cuales se les asignó recursos públicos en el período que abarca el mes de mayo de dos mil quince al mes de julio de dos mil dieciséis; y 2) todos y cada uno de los documentos que contenga la información referida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el período que va del mes de enero al mes de julio del año dos mil dieciséis.**

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00585216, a través de la cual declaró la inexistencia de la información petitionada; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el ciudadano el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA

DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Agencia de

Administración Fiscal de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información del interés del recurrente.

QUINTO.- Al respecto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO;

IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS,
ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ
COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;

...

XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL
ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE
EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA
LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL
ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

TÍTULO III SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU
COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XII. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 69 DECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS
ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN
PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON
LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN
RESPECTIVOS. LOS TITULARES DE DICHOS ÓRGANOS SERÁN
NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

...”

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, manifiesta:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL. RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS. LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO. EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA. NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.-LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.



...

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...

II. EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA;

...

LAS DIRECCIONES PODRÁN TENER LAS SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y PERSONAL OPERATIVO, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS CUALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. LA AGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. DIRECCIÓN GENERAL;

II. SUBDIRECCIÓN GENERAL;

III. DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE;

IV. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

V. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL;

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA;

VII. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL;

VIII. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, Y

X. ÓRGANO DE VIGILANCIA INTERNO.

...

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO ESTARÁN A CARGO DE DIRECTORES, CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II Y X CUYOS NOMBRAMIENTOS SERÁN DE DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR GENERAL Y TITULAR DEL ÓRGANO.

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU VEZ PODRÁN TENER LAS SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y EL PERSONAL OPERATIVO QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS CUALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO O LAS TAREAS QUE LES ASIGNEN LA SECRETARÍA, LA JUNTA DE GOBIERNO O EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 6. LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

XVII. CERTIFICAR LAS COPIAS DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS CUYOS ORIGINALES OBREN EN LOS ARCHIVOS DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LOS DEPARTAMENTOS ADSCRITOS A ELLA;

XVIII. RESGUARDAR LOS DOCUMENTOS FÍSICOS EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE Y LOS ELECTRÓNICOS EN LOS MEDIOS DISPUESTOS PARA ESTOS EFECTOS, SIENDO RESPONSABLES DE SU



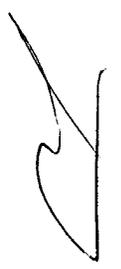
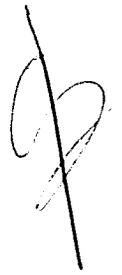
CUSTODIA, ACTUALIZACIÓN Y, EN SU CASO, REMISIÓN A OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DEBIÉNDOSE DEJAR CONSTANCIA EN TODO MOMENTO DE DICHO TRASLADO;

...

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 10. EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. FORMULAR Y PROPONER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDADES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS DEPARTAMENTOS DE SU ADSCRIPCIÓN;
- II. APLICAR LA POLÍTICA, LOS PROGRAMAS, SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS DE TRABAJO Y CRITERIOS QUE AL EFECTO APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO O LA DIRECCIÓN GENERAL;
- III. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y SUS UNIDADES ADSCRITAS;
- IV. PROPORCIONAR ASISTENCIA GRATUITA A LOS CONTRIBUYENTES;
- ...
- VIII. REALIZAR ACTOS DE CONTROL DE OBLIGACIONES PARA MANTENER ACTUALIZADO LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES COORDINADOS, CONFORME A LAS LEYES FISCALES APLICABLES, A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, Y GENERAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE DICHS PADRONES PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LA AGENCIA;
- ...
- XXI. FORMULAR Y PROPONER EL DISEÑO DE LAS FORMAS OFICIALES DE AVISOS, DECLARACIONES, MANIFESTACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES;
- XXII. DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS FORMAS VALORADAS Y NUMERADAS, CUANDO ASÍ LO SOLICITE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, ASÍ COMO VIGILAR SU DESTRUCCIÓN CUANDO QUEDEN FUERA DE USO;



XXIII. TRAMITAR PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES O MUNICIPALES COORDINADAS, Y CUANDO ASÍ LOS DISPONGAN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS CONTRIBUYENTES;

...

DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

...

IV. TRAMITAR, AUTORIZAR O NEGAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE O LAS QUE ÉSTOS DETERMINEN COMO SALDO A SU FAVOR Y CUALQUIER OTRA QUE PROCEDA CONFORME A LAS LEYES;

...

XII. PROPONER PARA LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL LA CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES O INCOSTEABLES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIII. ELABORAR, APROBAR, CONTROLAR, DISTRIBUIR Y, EN SU CASO, DESTRUIR LAS FORMAS VALORADAS O NUMERADAS;

...

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



ARTÍCULO 14. EL DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. VERIFICAR EL CORRECTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ESTABLECIDAS EN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, O CUALQUIER OTRA CONTRIBUCIÓN, ESTATAL, FEDERAL O MUNICIPAL COORDINADOS, Y EN SU CASO APROVECHAMIENTOS;

II. ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, REVISIONES DE INFORMES, DE DATOS O DOCUMENTOS SOLICITADOS A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES, EN EL DOMICILIO DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS, EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA O, EN SU CASO, EN LA VÍA PÚBLICA, CUANDO PROCEDA Y EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS, PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;

...

XXIII. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE FISCALIZACIÓN TANTO DE ÁMBITO FEDERAL EN CONCORDANCIA CON LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A CONTRIBUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES;

...

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 16. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. DEFENDER LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTANDO A LA AGENCIA Y A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, SIEMPRE QUE POR DISPOSICIÓN DE LEY, LA REPRESENTACIÓN EN ESTOS CASOS

NO CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD. ENTRE OTRAS ACCIONES, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES:

A) PROMOVER Y CONTESTAR LAS DEMANDAS DE TODA CLASE DE JUICIOS Y ACTUAR EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYAN ACTOS DE LA AGENCIA, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS JUICIOS O INSTANCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE REQUERIMIENTOS DE PAGO A CARGO DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, CON BASE EN PÓLIZAS QUE HAYAN SIDO EXPEDIDAS PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL Y A FAVOR DEL ESTADO PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES NO FISCALES;

B) ATENDER EL SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL INCISO ANTERIOR EN TODOS SUS TRÁMITES Y DESISTIRSE DE ELLOS;

C) INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS EN LAS INSTANCIAS Y ANTE LAS AUTORIDADES QUE PROCEDAN, Y

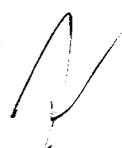
D) ENDOSAR EN PROCURACIÓN TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS QUE LA AGENCIA SEA EL TITULAR DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

II. REPRESENTAR A LA AGENCIA, Y A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN TODA CLASE DE INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO EJERCER LAS NEGOCIACIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE LAS QUE SEAN TITULARES Y, EN SU CASO, PROPORCIONAR AL ÓRGANO DE VIGILANCIA INTERNO LOS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

...

IV. REPRESENTAR A LA AGENCIA EN LOS JUICIOS MERCANTILES, CIVILES, LABORALES Y CUALESQUIERA OTROS EN QUE SEA PARTE, POR ACTOS DE ELLA MISMA, DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, O RESPECTO DE BIENES AFECTOS A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, EJERCITANDO LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS, CONCILIAR, ALLANARSE Y TRANSIGIR, ABSOLVER POSICIONES INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS Y DESISTIRSE DE LAS MISMAS;

...



XVIII. COMPILAR LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES, ASÍ COMO REALIZAR ESTUDIOS COMPARATIVOS DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE MANTENER ACTUALIZADAS LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA AGENCIA;

...

XXI. ASISTIR Y ASESORAR A LA AGENCIA EN MATERIA DE CONTRATOS, CONVENIOS Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA O RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE LE SEAN ASIGNADOS, QUE CELEBRE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

...

XXIV. ASISTIR O SUGERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE RESPECTO DE LOS FORMATOS, INSTRUCTIVOS Y FORMULARIOS DE DECLARACIONES, FORMAS VALORADAS O NUMERADAS;

...

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ELABORAR ANUALMENTE Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA, CON BASE EN LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO Y DE PROGRAMAS PRESENTADOS POR LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

VI. ADMINISTRAR EL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA Y EFECTUAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS SUMINISTROS DE MATERIALES O SERVICIOS EN GENERAL, QUE HAYAN SIDO ASUMIDOS COMO COMPROMISO CONTRACTUAL POR LA AGENCIA;

...

XII. ENTREVISTAR Y APLICAR PRUEBAS DE CONFIABILIDAD A LOS CANDIDATOS A INGRESAR A LA AGENCIA, ASÍ COMO VERIFICAR SUS ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y LABORALES;

- XIV. DEFINIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, ASÍ COMO EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y OPERACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DEBAN EFECTUARSE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA AGENCIA, PREVIA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIO (SIC) DE YUCATÁN;
- XV. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL, EL ESQUEMA CORRESPONDIENTE AL TABULADOR DE SUELDOS, ATENDIENDO EN SU CASO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN;
- XVI. ADMINISTRAR Y APLICAR CON BASE EN POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APROBADOS POR EL DIRECTOR GENERAL, LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y NÓMINA DEL PERSONAL;
- XVII. PROCESAR Y EMITIR EL PAGO DE LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA AGENCIA;
- XVIII. CONTROLAR LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA AGENCIA;
- XIX. EXAMINAR, EVALUAR Y RENOVAR LAS MODIFICACIONES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL, CUANDO A PETICIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEAN SOLICITADOS CAMBIOS, ASÍ COMO MODIFICAR EN SU CASO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA;
- ...
- XXII. DEFINIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS ALTAS, BAJAS Y MOVIMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA AGENCIA;
- XXIII. OPERAR LOS TRÁMITES DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE SALARIO DE LOS TRABAJADORES DE LA AGENCIA ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;
- ...
- XXVI. PREVIA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, VALIDAR, SUSCRIBIR Y TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, LICENCIAS, RETIROS, PENSIONES, JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS DE LA AGENCIA, Y EN SU CASO EL CESE DE LOS MISMOS, SIGUIENDO PARA TALES EFECTOS LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XXVII. EMITIR LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LOS NOMBRAMIENTOS;

XXVIII. EFECTUAR EL PAGO DE LOS ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y PRESTACIONES AL PERSONAL QUE LABORE EN LA AGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL DIRECTOR GENERAL, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ASÍ COMO EN SU CASO, EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA. IGUALMENTE CORRESPONDE PROPONER LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. Y LA LEY CITADA;

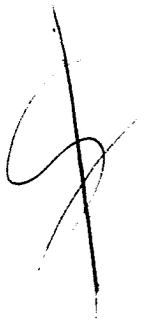
XXIX. RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE DISPONGA EN SU CASO EL DIRECTOR GENERAL;

XXX. APROBAR Y VERIFICAR QUE LOS MOVIMIENTOS DE PLAZAS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA SE SUJETEN AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO Y NORMATIVIDAD VIGENTE;

XXXI. ANALIZAR Y OPERAR, EN SU CASO, LAS SOLICITUDES DE DESCUENTOS Y RETENCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITADAS POR AUTORIDADES COMPETENTES O POR EL PROPIO TRABAJADOR, EFECTUÁNDOSE DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN QUE ESTABLEZCA EN SU CASO LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XLIX. DEFINIR Y ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LLEVAR LA INTEGRACIÓN, CONTROL Y RESGUARDO EN RELACIÓN CON



LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA AGENCIA, ASÍ COMO EN EL PODER EJECUTIVO;

...

LVII. ELABORAR Y PRESENTAR MENSUAL Y ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA CONTABILIDAD DE LA AGENCIA;

LVIII. PROPONER, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE FOMENTEN LA CULTURA EN MATERIA HACENDARIA;

LIX. SUPERVISAR LAS ENTREVISTAS REQUERIDAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y

...”

Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

“PRIMERO. SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS, DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PARA QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SE ESTABLEZCA UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A LOS ORIGINALMENTE ESTABLECIDOS, POR LO QUE LA FECHA LÍMITE SERÁ EL 4 DE MAYO DE 2017, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TRANSITORIOS

[...]

SEGUNDO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE ESTABLECE COMO FECHA LÍMITE EL 4 DE MAYO DE 2017, PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL INCORPOREN A SUS PORTALES DE INTERNET Y A LA PLATAFORMA NACIONAL, LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIEREN LOS CAPÍTULOS I AL IV DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y EN SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

EN EL CASO DE LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL, LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR TAMBIÉN SERÁ EL 4 DE MAYO DE 2017.

...”

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto acorde lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se solicitó a la Coordinación de Planeación del Instituto, la Tabla de Aplicabilidad de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, que hubiere remitido mediante oficio número AAFY/UT/008/2016 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, de la que se desprende cada una de las fracciones que comprende el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el área competente para detentar la información respectiva, y las que no aplican al Sujeto Obligado, misma que para fines ilustrativos se inserta a continuación.

XXXI	Los convenios gubernales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal en base a su confianza, así como los convenios de otros trabajadores, de especial o eventualidad, que sean entregados a los sindicatos y que no sean negociados públicos.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XXXII	La información generada, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, sobre el titular de algún cargo, así como, en su caso, las acciones administrativas de que haya sido objeto.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XXXIII	El listado de Servidores Públicos que sufran sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	NO	
XXXIV	Los servicios que ofrecen prestados los repuestos para automóviles.	SI	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
XXXV	Los trabajos, proyectos y contratos que ofrece.	SI	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
XXXVI	La información generada sobre el presupuesto asignado, así como los informes de avance trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Transparencia Gubernamental y demás normatividad aplicable.	NO	
XXXVII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	NO	
XXXVIII	Los datos estadísticos o gestión relativos a conciliación social y subregistro social desglosada por tipo de entidad, promotores, número de acciones o acciones concluidas.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XXXIX	Los informes de resultados de las actividades al ejercicio presupuestal de esta sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las adiciones que correspondan.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XL	El resultado de la determinación de las emisiones fiscales.	NO	
XLI	Los registros, criterios, correspondencias y estado de personas físicas o morales o quienes, por cualquier motivo, se les otorga o permite usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los registros que dichos personas les entregan sobre el uso y destino de dichos recursos.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XLII	Las correspondencias, continuas, discontinuas, reversibles, irreversibles o suspendidas de los recursos de aplicación, debiendo precisarse si	SI	DIRECCIÓN JURÍDICA



XXXI	Los convenios gubernales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal en base a su confianza, así como los convenios de otros trabajadores, de especial o eventualidad, que sean entregados a los sindicatos y que no sean negociados públicos.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XXXII	La información generada, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, sobre el titular de algún cargo, así como, en su caso, las acciones administrativas de que haya sido objeto.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XXXIII	El listado de Servidores Públicos que sufran sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	NO	
XXXIV	Los servicios que ofrecen prestados los repuestos para automóviles.	SI	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
XXXV	Los trabajos, proyectos y contratos que ofrece.	SI	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL
XXXVI	La información generada sobre el presupuesto asignado, así como los informes de avance trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Transparencia Gubernamental y demás normatividad aplicable.	NO	
XXXVII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	NO	
XXXVIII	Los datos estadísticos o gestión relativos a conciliación social y subregistro social desglosada por tipo de entidad, promotores, número de acciones o acciones concluidas.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XXXIX	Los informes de resultados de las actividades al ejercicio presupuestal de esta sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las adiciones que correspondan.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XL	El resultado de la determinación de las emisiones fiscales.	NO	
XLI	Los registros, criterios, correspondencias y estado de personas físicas o morales o quienes, por cualquier motivo, se les otorga o permite usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los registros que dichas personas les entregan sobre el uso y destino de dichos recursos.	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XLII	Las correspondencias, continuas, discontinuas, reversibles, irreversibles o suspendidas de los recursos de aplicación, debiendo precisarse si	SI	DIRECCIÓN JURÍDICA





	datos, nombres o datos socio del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones, así como el procedimiento involucrado en el procedimiento de selección de proveedores y/o recursos públicos.		
XXXXI	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, licitación restringida y selección de cualquier naturaleza, incluyendo la Verdad Fidedigna de Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá conocerse por Internet, la siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de licitación restringida.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	a) De licitaciones públicas o procedimientos de licitación restringida.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para licitación o subasta.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	2. Los nombres de los participantes o licitantes.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	3. El nombre del ganador y las bases que lo fundamentan.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	4. La firma del ganador y la responsable de la adjudicación.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	5. Los fundamentos e instituciones aplicadas.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	6. Los documentos y copia de subcontratos.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	7. El contrato y, en su caso, los anexos.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	8. Los recibos de pago y comprobantes, incluyendo, en su caso, los recibos de impuesto urbano y ambiental, según corresponda.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	9. La partida presupuestal, de conformidad con el Clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	10. Origen de los recursos asignados a una federación, estado o municipio, así como el tipo de fondo de participación o aplicación descentralizada.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	11. Los documentos notariales que, en su caso, sean firmados, presentando el original y la fecha de celebrarlo.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	12. Los informes de avance de obra y financiero sobre las obras o servicios contratados.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	13. El convenio de licitación, y	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	14. el finiquito.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	a) De las adquisiciones directas.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	1. La propuesta enviada por el participante.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	2. Los recibos y fundamentos legales aplicados para licitación o subasta.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	3. La adjudicación del contrato de la licitación.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	4. Con su copia, las cotizaciones correspondientes, especificando los montos de los proveedores y los montos.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

	5. El registro de la persona física o moral, según corresponda.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	6. La unidad administrativa responsable y/o responsable de las actividades.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de las actividades a cubrir.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	8. Los documentos de licitación y propuestas, incluyendo, en su caso, los recibos de impuesto urbano y ambiental, según corresponda.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	10. El convenio de licitación, y	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
	11. El finiquito.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XXXX	Los informes con sus datos con respecto a los sistemas de gestión.	51	DIRECCIÓN JURÍDICA
XXXX	Los procedimientos que generan los compromisos de sus facultades, competencias o funciones, con la finalidad de asignación de recursos.	52	DIRECCIÓN DE TRÁMITE AL CONTRIBUYENTE DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUTORIDAD FISCAL DIRECCIÓN JURÍDICA
XXXXI	Informe de avances presupuestales o presupuestales, balanceado por cuenta y su estado financiero.	52	
XXXXII	Proceso de proveedores y contratistas.	51	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XXXXIII	Los contratos de contratación de construcción con las acciones antes y durante.	51	DIRECCIÓN JURÍDICA
XXXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	52	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XXXXV	Los procedimientos estatales por los delitos fiscales los cuales consisten o consistieron en el ejercicio de los derechos fiscales, así como los sistemas que han llevado a cabo para su ejecución.	51	DIRECCIÓN JURÍDICA
XXXXVI	Los procedimientos y causas que se surten en procesos o procedimientos tramitados en forma de juicio.	51	DIRECCIÓN JURÍDICA
XXXXVII	Los procedimientos de gestión de los recursos.	51	DIRECCIÓN JURÍDICA
XXXXVIII	Los procedimientos que otorgan, incluyendo referencias sobre la publicación, emisión y destino de copia de transacciones, informes de responsabilidad, acciones y formas para acceder a los sistemas.	51	DIRECCIÓN DE TRÁMITE AL CONTRIBUYENTE DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN DE AUTORIDAD FISCAL
XXXXIX	Los actos y resoluciones del Comité de Transparencia de los sistemas de gestión.	52	DIRECCIÓN JURÍDICA

XLII	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XLIII	Los estudios financiados con recursos públicos;	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XLIV	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	NO	
XLV	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	NO	
XLVI	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XLVII	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	SI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
XLVIII	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	SI	DIRECCIÓN JURÍDICA
XLIX	Para efectos estadísticos, el listado de volcitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y;	NO	
XLX	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responde a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	SI	DIRECCIÓN JURÍDICA

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su

- competencia, contará dentro de su estructura con los órganos desconcentrados que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las áreas administrativas y personal de apoyo que requieran para el oportuno despacho de sus asuntos, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.
 - Que la Ley que crea la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre de 2012 y entró en vigor el 1 de enero de 2013, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
 - Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.
 - Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, para el correcto ejercicio de sus atribuciones, se encuentra conformada por diversas Áreas, entre las que se encuentran la Dirección General, Subdirección General, **Dirección de Servicios al Contribuyente**, **Dirección de Recaudación**, **Dirección de Auditoría Fiscal**, **Dirección Jurídica**, Dirección de Tecnologías de Información, **Dirección de Administración y Recursos** y Órgano de Vigilancia Interno.
 - Que los Directores de las Unidades Administrativas, les corresponderá certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los archivos de su Unidad Administrativa y de los departamentos adscritos a ella; resguardar los documentos físicos en el archivo correspondiente y los electrónicos en los medios dispuestos para estos efectos, siendo responsables de su custodia, actualización y, en su caso, remisión a otra Unidad Administrativa, debiéndose dejar constancia en todo momento de dicho traslado.
 - Que a la **Dirección de Servicios al Contribuyente**, le corresponde formular y proponer, en el ámbito de su competencia, para la aprobación del Director General, las políticas y programas de actividades a los que deberán sujetarse los

departamentos de su adscripción; aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto apruebe la Junta de Gobierno o la Dirección General; establecer los lineamientos operativos de la Dirección de Servicios al Contribuyente y sus unidades adscritas; proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes; realizar actos de control de obligaciones para mantener actualizado los padrones de contribuyentes de impuestos estatales, municipales y federales coordinados, conforme a las leyes fiscales aplicables, a los convenios de coordinación fiscal federal y convenios con los municipios, y generar la información estadística de dichos padrones para la toma de decisiones de la agencia; formular y proponer el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales; distribuir y controlar las formas valoradas y numeradas, cuando así lo solicite la dirección de recaudación, así como vigilar su destrucción cuando queden fuera de uso; tramitar para efectos de las contribuciones estatales o municipales coordinadas, y cuando así los dispongan las leyes correspondientes, la firma electrónica de los contribuyentes.

- Que la **Dirección de Recaudación**, tiene entre sus facultades recaudar por conducto de las instituciones de crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, otras contribuciones, o que por productos y aprovechamientos, correspondan al estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el estado con la federación o con los municipios, así como cualquier otro crédito que corresponda al estado y respecto del cual se hubiese celebrado convenio en los términos del artículo 3, apartado a, fracción XII de este Reglamento; tramitar, autorizar o negar, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, las solicitudes de devolución o de compensación de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente o las que éstos determinen como saldo a su favor y cualquier otra que proceda conforme a las leyes; proponer para la autorización del Director General la cancelación de cuentas incobrables o incosteables de conformidad con las disposiciones aplicables; y elaborar, aprobar, controlar, distribuir y, en su caso, destruir las formas valoradas o numeradas.
- Que a la **Dirección de Auditoría Fiscal**, le compete verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales, establecidas en las leyes estatales y federales, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de

mejoras, o cualquier otra contribución, estatal, federal o municipal coordinados, y en su caso aprovechamientos; ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones de informes, de datos o documentos solicitados a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, inspecciones y verificaciones, en el domicilio de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, en las oficinas de la agencia o, en su caso, en la vía pública, cuando proceda y en los términos de las leyes fiscales estatales y federales y de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios, para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; participar en el diseño de los programas operativos de fiscalización tanto de ámbito federal en concordancia con los convenios de colaboración administrativa celebrados entre el estado y la federación, así como de programas de fiscalización respecto a contribuciones estatales y municipales.

- Que la **Dirección Jurídica**, es quien defiende los intereses de la Hacienda Pública del Estado, representando a la Agencia y a sus unidades administrativas ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de ley, la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad. entre otras acciones, podrá realizar las siguientes: a) promover y contestar las demandas de toda clase de juicios y actuar en el juicio de amparo cuando el acto reclamado lo constituyan actos de la Agencia, así como en los procesos juicios o instancias interpuestas en contra de requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas, con base en pólizas que hayan sido expedidas para asegurar el interés fiscal y a favor del estado para garantizar obligaciones no fiscales; b) atender el seguimiento de los asuntos señalados en el inciso anterior en todos sus trámites y desistirse de ellos; c) interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y d) endosar en procuración títulos de crédito en los que la Agencia sea el titular de las acciones correspondientes; representa a la Agencia, y a sus unidades administrativas en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar al Órgano de Vigilancia Interno los elementos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; representa a la Agencia en los juicios mercantiles, civiles, laborales y cualesquiera otros en que sea parte, por actos de ella misma, de sus servidores públicos o unidades administrativas, o respecto de bienes afectos a la realización de las

actividades de la Agencia, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir, absolver posiciones interponer y contestar demandas y desistirse de las mismas; compila las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones fiscales, así como realiza estudios comparativos de los ordenamientos federales y de otras entidades federativas en la materia, con la finalidad de mantener actualizadas las disposiciones legales para el buen desempeño de la agencia; asiste y asesora a la Agencia en materia de contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la agencia o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, que celebre en ejercicio de sus atribuciones, separada o conjuntamente con las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas de la Secretaría; asiste o sugiere a la unidad administrativa competente respecto de los formatos, instructivos y formularios de declaraciones, formas valoradas o numeradas.

- Que a la **Dirección de Administración y Recursos**, le compete elaborar anualmente y proponer al Director General el proyecto de presupuesto de la agencia, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las demás unidades administrativas; administrar el presupuesto de la agencia y efectuar las erogaciones correspondientes a los proveedores de servicios suministros de materiales o servicios en general, que hayan sido asumidos como compromiso contractual por la agencia; entrevistar y aplicar pruebas de confiabilidad a los candidatos a ingresar a la agencia, así como verificar sus antecedentes académicos y laborales; proponer al Director General, el esquema correspondiente al tabulador de sueldos; administrar y aplicar con base en políticas, normas y procedimientos aprobados por el director general, los sistemas de administración y nómina del personal; procesar y emitir el pago de la nómina de los servidores públicos que laboren en la agencia; controlar la plantilla de personal de la agencia; examinar, evaluar y renovar las modificaciones de la plantilla de personal, cuando a petición de las unidades administrativas sean solicitados cambios, así como modificar en su caso la estructura orgánica de la agencia; definir los procedimientos para las altas, bajas y movimientos de los servidores públicos adscritos a la agencia; previa aprobación del director general, validar, suscribir y tramitar los nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones, jubilaciones de los servidores públicos de la agencia, y en su caso el

cese de los mismos; emitir las constancias relativas a los nombramientos; efectuar el pago de los estímulos, recompensas y prestaciones al personal que labore en la agencia, de conformidad con lo autorizado por el Director General; resolver sobre la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento de servidores públicos de la agencia; aprobar y verificar que los movimientos de plazas de personal al servicio de la agencia se sujeten al presupuesto establecido y normatividad vigente; analizar y operar, en su caso, las solicitudes de descuentos y retenciones a los servidores públicos solicitadas por autoridades competentes o por el propio trabajador; definir y establecer las normas y lineamientos para llevar la integración, control y resguardo en relación con los expedientes de los servidores públicos que presten sus servicios en la Agencia, así como en el Poder Ejecutivo; así como, elaborar y presentar mensual y anualmente los estados financieros de la contabilidad de la agencia; proponer, supervisar y evaluar las campañas publicitarias que fomenten la cultura en materia hacendaria; supervisar las entrevistas requeridas por los medios de comunicación y dar seguimiento a la integración de la información solicitada.

- Que de conformidad a la Tabla de Aplicabilidad de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, las fracciones VIII, XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXXI, XLII, XLIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no le resultan aplicables.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente, es conocer la información inherente a: **1) personas físicas y morales a las cuales se les asignó recursos públicos en el período que abarca el mes de mayo de dos mil quince al mes de julio de dos mil dieciséis, y 2) todos y cada uno de los documentos que contenga la información referida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el período que va del mes de enero al mes de julio del año dos mil dieciséis; y al ser la Dirección de Administración y Recursos de la Agencia de Administración Fiscal (AAFY), el área responsable de elaborar anualmente y proponer al Director General el proyecto de presupuesto de la agencia, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las demás unidades administrativas; administrar el presupuesto de la agencia y efectuar las erogaciones correspondientes a los proveedores de servicios suministros de materiales o servicios en general, que hayan sido asumidos como compromiso contractual por la agencia; entrevistar y aplicar pruebas de confiabilidad a los candidatos a ingresar a la agencia,**

así como verificar sus antecedentes académicos y laborales; proponer al Director General, el esquema correspondiente al tabulador de sueldos; administrar y aplicar con base en políticas, normas y procedimientos aprobados por el director general, los sistemas de administración y nómina del personal; procesar y emitir el pago de la nómina de los servidores públicos que laboren en la agencia; controlar la plantilla de personal de la agencia; examinar, evaluar y renovar las modificaciones de la plantilla de personal, cuando a petición de las unidades administrativas sean solicitados cambios, así como modificar en su caso la estructura orgánica de la agencia; definir los procedimientos para las altas, bajas y movimientos de los servidores públicos adscritos a la agencia; previa aprobación del director general, validar, suscribir y tramitar los nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones, jubilaciones de los servidores públicos de la agencia, y en su caso el cese de los mismos; emitir las constancias relativas a los nombramientos; efectuar el pago de los estímulos, recompensas y prestaciones al personal que labore en la agencia, de conformidad con lo autorizado por el Director General; resolver sobre la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento de de servidores públicos de la agencia; aprobar y verificar que los movimientos de plazas de personal al servicio de la agencia se sujeten al presupuesto establecido y normatividad vigente; analizar y operar, en su caso, las solicitudes de descuentos y retenciones a los servidores públicos solicitadas por autoridades competentes o por el propio trabajador; definir y establecer las normas y lineamientos para llevar la integración, control y resguardo en relación con los expedientes de los servidores públicos que presten sus servicios en la Agencia, así como en el Poder Ejecutivo; así como, elaborar y presentar mensual y anualmente los estados financieros de la contabilidad de la agencia; proponer, supervisar y evaluar las campañas publicitarias que fomenten la cultura en materia hacendaria; supervisar las entrevistas requeridas por los medios de comunicación y dar seguimiento a la integración de la información solicitada; se colige, que pudiere tener la información del contenido 1), así como también, las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXXII, XXXIV, XL, XLI, XLIV, XLV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que en el presente asunto, es el área que resulta competente para detentar parte de la información peticionada, y por ende, quien pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener el impetrante.

Asimismo, en lo inherente a las fracciones I, III, XIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLVI y XLVIII, del artículo 70 de la Ley que nos ocupa (contenido 2), el área que resulta competente para poseer la información es la **Dirección Jurídica**, en virtud que es quien defiende los intereses de la Hacienda Pública del Estado, representando a la Agencia y a sus unidades administrativas ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de ley, la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad. entre otras acciones, podrá realizar las siguientes: a) promover y contestar las demandas de toda clase de juicios y actuar en el juicio de amparo cuando el acto reclamado lo constituyan actos de la Agencia, así como en los procesos juicios o instancias interpuestas en contra de requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas, con base en pólizas que hayan sido expedidas para asegurar el interés fiscal y a favor del estado para garantizar obligaciones no fiscales; b) atender el seguimiento de los asuntos señalados en el inciso anterior en todos sus trámites y desistirse de ellos; c) interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y d) endosar en procuración títulos de crédito en los que la Agencia sea el titular de las acciones correspondientes; representa a la Agencia, y a sus unidades administrativas en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar al Órgano de Vigilancia Interno los elementos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; representa a la Agencia en los juicios mercantiles, civiles, laborales y cualesquiera otros en que sea parte, por actos de ella misma, de sus servidores públicos o unidades administrativas, o respecto de bienes afectos a la realización de las actividades de la Agencia, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir, absolver posiciones interponer y contestar demandas y desistirse de las mismas; compila las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones fiscales, así como realiza estudios comparativos de los ordenamientos federales y de otras entidades federativas en la materia, con la finalidad de mantener actualizadas las disposiciones legales para el buen desempeño de la agencia; asiste y asesora a la Agencia en materia de contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la agencia o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, que celebre en ejercicio de sus atribuciones, separada o conjuntamente con las dependencias, organismos, entidades y unidades administrativas de la Secretaría;

asiste o sugiere a la unidad administrativa competente respecto de los formatos, instructivos y formularios de declaraciones, formas valoradas o numeradas.

De igual forma, en lo que atañe a las fracciones **XIX, XX, XXX y XXXVIII**, del artículo 70 de la referida Ley, resultan competentes para detentar la información respectiva **la Dirección de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Recaudación y la Dirección de Auditoría Fiscal**, en razón que la primera le corresponde formular y proponer, en el ámbito de su competencia, para la aprobación del Director General, las políticas y programas de actividades a los que deberán sujetarse los departamentos de su adscripción; aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos, métodos de trabajo y criterios que al efecto apruebe la Junta de Gobierno o la Dirección General; establecer los lineamientos operativos de la Dirección de Servicios al Contribuyente y sus unidades adscritas; proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes; realizar actos de control de obligaciones para mantener actualizado los padrones de contribuyentes de impuestos estatales, municipales y federales coordinados, conforme a las leyes fiscales aplicables, a los convenios de coordinación fiscal federal y convenios con los municipios, y generar la información estadística de dichos padrones para la toma de decisiones de la agencia; formular y proponer el diseño de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales; distribuir y controlar las formas valoradas y numeradas, cuando así lo solicite la dirección de recaudación, así como vigilar su destrucción cuando queden fuera de uso; tramitar para efectos de las contribuciones estatales o municipales coordinadas, y cuando así los dispongan las leyes correspondientes, la firma electrónica de los contribuyentes; la segunda de las nombradas, toda vez que tiene entre sus facultades recaudar por conducto de las instituciones de crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, otras contribuciones, o que por productos y aprovechamientos, correspondan al estado conforme a las disposiciones fiscales estatales y a los convenios celebrados por el estado con la federación o con los municipios, así como cualquier otro crédito que corresponda al estado y respecto del cual se hubiese celebrado convenio en los términos del artículo 3, apartado a, fracción XII de este Reglamento; tramitar, autorizar o negar, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, las solicitudes de devolución o de compensación de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente o las que éstos determinen

como saldo a su favor y cualquier otra que proceda conforme a las leyes; proponer para la autorización del Director General la cancelación de cuentas incobrables o incosteables de conformidad con las disposiciones aplicables; y elaborar, aprobar, controlar, distribuir y, en su caso, destruir las formas valoradas o numeradas; y la última, pues le compete verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales, establecidas en las leyes estatales y federales, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, o cualquier otra contribución, estatal, federal o municipal coordinados, y en su caso aprovechamientos; ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones de informes, de datos o documentos solicitados a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, inspecciones y verificaciones, en el domicilio de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, en las oficinas de la agencia o, en su caso, en la vía pública, cuando proceda y en los términos de las leyes fiscales estatales y federales y de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios, para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; participar en el diseño de los programas operativos de fiscalización tanto de ámbito federal en concordancia con los convenios de colaboración administrativa celebrados entre el estado y la federación, así como de programas de fiscalización respecto a contribuciones estatales y municipales.

Finalmente, en lo atinente a los contenidos de información relativos las fracciones VIII, XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXXI, XLII, XLIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que al no resultar aplicables al Sujeto Obligado, resulta incuestionable su evidente inexistencia en los archivos de la Agencia de Administración Fiscal.

SEXTO.- Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa, se surte una causal de sobreseimiento únicamente en lo que respecta al acto reclamado inherente a la inexistencia de información del contenido **1) personas físicas y morales a las cuales se les asignó recursos públicos en el período que abarca el mes de mayo de dos mil quince al mes de julio de dos mil dieciséis**, por parte del Sujeto Obligado a través de la respuesta de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, Sistema de Información Electrónica INFOMEX, el veintiocho del propio mes y año.

De las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, interpuso recurso de revisión contra la resolución que a su juicio declaró la inexistencia de la información solicitada, arguyendo: *"...en lo que respecta a lo solicitado con el número 1, la autoridad responsable no declara la inexistencia de la información, ni mucho menos el comité valida la inexistencia de la información..."*, sin embargo, la Unidad de Transparencia compelida, a fin de cesar los efectos del acto que se reclama, al rendir sus alegatos remitió el oficio número AAFY-DG-781/2016 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, en el que señaló que declaró la inexistencia del contenido 1, en razón que no se ha realizado asignación alguna de recursos públicos a personas físicas o morales en el período de mayo de dos mil quince a julio de dos mil dieciséis, omitiendo hacerle del conocimiento que dicha respuesta se conoció después de haberse realizado una revisión y búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que integran la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por lo que, la información solicitada en el contenido 1, resultó ser inexistente por no haberse generado; así como también, remitió el acta de sesión ordinaria CT/AAFY/007-O/2016 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Comité de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal, en la que confirma la inexistencia de la información.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que requirió al Área que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultó competente para detentar la información petitionada, la cual declaró la inexistencia de la información arguyendo que *no ha realizado asignación alguna de recursos públicos a personas físicas o morales en el período de mayo de 2015 a julio de 2016, sin embargo se omitió hacerle de conocimiento que dicha respuesta se conoció después de haberse realizado una revisión y búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que integran la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, por lo que en consecuencia la información solicitada en dicho punto resulta ser inexistente por no haberse generado*, respuesta que a su vez fue confirmada por la resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Agencia de Administración

Fiscal, mediante sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; actuaciones que fueron hechas del conocimiento del hoy inconforme; por lo que, se desprende que sí logró cesar los efectos del acto reclamado, en cuanto a la inexistencia del contenido 1.

Con todo lo anterior, la Unidad de Transparencia constreñida, cesó los efectos del acto reclamado, únicamente en cuanto al contenido 1) *personas físicas y morales a las cuales se les asignó recursos públicos en el período que abarca el mes de mayo de dos mil quince al mes de julio de dos mil dieciséis; esto es, su inexistencia*; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista el artículo 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“... ”

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

“... ”

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN

MATERIA, O

...”

SÉPTIMO.- Precisado lo anterior, a continuación se procederá a analizar la conducta desplegada por parte del sujeto obligado con respecto a la declaración de inexistencia del contenido de información: **2) todos y cada uno de los documentos que contenga la información referida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el período que va del mes de enero al mes de julio del año dos mil dieciséis.**

En ese tenor, se advierte que el Sujeto Obligado mediante el oficio número AAFY-DG-781/2016 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, reiteró lo señalado la respuesta que incoara el medio de impugnación que nos ocupa, aduciendo que *la información no podía proporcionarla, en razón que todavía la estaba procesando porque no existía la obligación aun de tenerla, en virtud de la modificación del plazo para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia la información a la que se refiere el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo como fecha límite para ellos hasta el día 4 de mayo de 2017, en adición a que por el volumen no estaba capacitado para proporcionarla oportunamente, debido a que sobrepasaba las capacidades técnicas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para cumplir a cabalidad con su solicitud.*

Al respecto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta acertada, pues si bien, mediante acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se amplió el plazo para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información referida, teniendo como fecha límite para ello hasta el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete; lo cierto es, que el plazo se modificó

únicamente para que los sujetos obligados incorporen la información a Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es, para que la difundan a través de dichos sitios; y no así para eximirse de resguardarla en sus archivos por haberla generado, obtenido, adquirido o transformado; máxime, que no se desprende que las áreas que resultaron competentes para detentarla, se hubieren pronunciado respecto de su existencia o no en los archivos que resguardan.

Ahora bien, en cuanto a las fracciones VIII, XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXXI, XLII, XLIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la autoridad debió declarar su evidente inexistencia, en virtud que de conformidad a su tabla de aplicabilidad, no resultan aplicables.

Consecuentemente, el actuar de la autoridad no se encuentra ajustado a derecho, causando incertidumbre y confusión al particular sobre la existencia o no de la información en sus archivos, coartando su derecho de acceso a la información, dejando insatisfecha su pretensión.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la conducta desplegada por el Sujeto Obligado en lo que atañe a la declaración de inexistencia del contenido **2**, y por ende, se instruye para efectos que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

1) Declare la evidente inexistencia de las fracciones VIII, XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXXI, XLII, XLIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de no resultar aplicables.

2) Requiera a las Áreas competentes de conformidad a la tabla de aplicabilidad inserta en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información petitionada de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que según les corresponda; y **a)** la entreguen para que la Unidad de Transparencia la ponga a disposición del impetrante; debiendo considerar la obligación que estas tienen de generar la información prevista en el artículo 70 de la Ley referida, por ser de aquélla que debe difundirse sin que medie solicitud

alguna, o en su caso, **b)** declaren su inexistencia, siendo que deberán seguir el procedimiento establecido en la norma, es decir el **Comité de Transparencia** deberá confirmarla, debiendo al menos acreditarlo con lo siguiente: **I)** Que instó al área competente para efectos que ésta manifestara fundada y motivadamente la inexistencia; **II)** Que el área competente emitió respuesta fundada y motivadamente; **III)** Declare la imposibilidad material de reponer la información; y **IV)** Que inserte los motivos y fundamente que resulten en caso de confirmar la inexistencia.

3) Ponga a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las Área referidas, o bien, las respuestas de las áreas en las que declararon la inexistencia de la información y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.

4) Notifique al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e

5) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, solamente en lo que respecta a la inexistencia del contenido 1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, y por las razones esgrimidas en el Considerando **SEXTO** de la presente definitiva.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado en lo que atañe a la declaración de inexistencia del contenido 2, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SÉPTIMO y**

OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Segundo de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la mismo para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del

día tres de febrero de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO

LACF/HNMI/JOV